



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2020
SDM-SS- 27252/2020

Señor (a):
DANIEL RUGE CEBALLOS
CARRERA 32 # 6 A -20
TEL: 3208878822
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desempeño	No Existe Número
		Reclamado	No Reclamado
		Cerrado	No Cerrado
		Abierto	Abierto Cerrado
	Fecha Final	Fecha Inicial	Edwin Pérez
	No Resolvió	Resolvió	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del demandante	Edwin Pérez	Nombre del demandado	25 FEB '20
C.C.	10245	C.C.	403
Centro de origen	28 FEB '20	Centro de destino	Motorizado
Observaciones	Motorizado	Observaciones	4 Pisos
	C.C. 6020312		Justo Donato

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto de los comparendos No.14477836 del 10/15/2009, No 11001000008176233 del 02/17/2015, No. 11001000000010518235 del 05/17/2016 y No 110010000020392237 del 06/20/2018.

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el término de caducidad se modificó a un (01) año; con los mismos requisitos de artículo 161 del C.N.T.T.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Audiencia
11001000000010518235	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016

se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la celebración antes de cumplir el tiempo indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura caducidad.

no, se observa que usted asistió a la audiencia y aceptó la infracción.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA POR LA INFRACCIÓN C02

EXPEDIENTE: No. 15806
INFRACCIÓN: C02, LEY 1383 DE 2010
COMPARENDO: No. 11001000000010518235
NOMBRE: DANIEL RUGE CEBALLOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: N° 79.147.168
PLACA: INK462
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. 17 de mayo de 2016, siendo las 09:00PM estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 789 del 2002, Reformado por la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) DANIEL RUGE CEBALLOS identificado (a) con la C.C. No. 79.147.168, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, ni sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. A LO QUE MANIFIESTA: NO. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: edad: 59 años, profesión u ocupación: INDUSTRIAL estado civil CASADO Dirección de residencia: CARRERA 34 No 9-34 BOGOTÁ, Con teléfono: 2378405 INTERROGADO: Sirvase manifestar al despacho que tiene para decir en relación con la orden de comparendo No. 11001000000010518235 infracción C02, de la Resolución 3027 de 2010, que dice: "Estacionar un Vehículo en Sitios Prohibidos". CONTESTO: Acepto la infracción. PREGUNTADO: Tiene alguna prueba que dasee aportar al proceso. CONTESTO: Ninguna. PREGUNTADO Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: Nada.

Se declara al conductor en el sentido de allanarse a los cargos

C 13 No. 37 - 35

al: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

o: 195

Así mismo, los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Audiencia
14477836	10/15/2009	355962 del 10/30/2009
110010000008176233	02/17/2015	79148 del 04/06/2015
110010000020392237	06/20/2018	678932 del 07/23/2018

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

Frente a la solicitud de **PRESCRIPCION** se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 27252, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

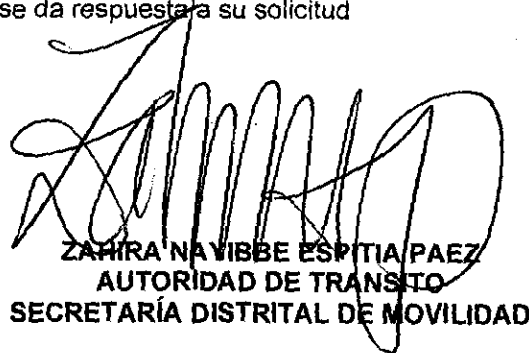
"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAVIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2020
SDM-SC- 27252/2020

Señor (a):
DANIEL RUGE CEBALLOS
CARRERA 32 # 6 A -20
TEL: 3208878822
CIUDAD

REF: Respuesta SDM 10499/2020

Cordial saludo

En atención al radicado de la referencia, mediante la cual solicita que sea declarada la caducidad de la acción respecto de los comparendos **No.14477836 del 10/15/2009, No 11001000008176233 del 02/17/2015, No. 1100100000010518235 del 05/17/2016 y No 110010000020392237 del 06/20/2018.**

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el termino de caducidad se modificó a un (01) año; con los mismos requisitos de artículo 161 del C.N.T.T

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Audiencia
1100100000010518235	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir el tiempo indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Así mismo, se observa que usted asistió a la audiencia y acepto la infracción.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
AUDIENCIA PÚBLICA POR LA INFRACCIÓN C02
No. 15966
C02, LEY 1383 DE 2010
No. 1100100000010518235
DANIEL RUGE CEBALLOS
Nº. 79.147.168
INK462
CAMIONETA
PARTICULAR

EXPEDIENTE:
INFRACCIÓN:
COMPARENDO
NOMBRE
CEDULA DE CIUDADANIA
PLACA:
CLASE DE VEHICULO:
SERVICIO:

En Bogotá D. C. 17 de mayo de 2016, siendo las 08:00PM estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2 002, Reformado por la Ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarandola legalmente abierta. Presente en este despacho el (a) señor (a) DANIEL RUGE CEBALLOS identificado (a) con la C.C. No. 79.147.168, se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. A LO QUE MANIFIESTA: NO. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: edad: 59 años, profesión u ocupación: INDUSTRIAL estado civil CASADO Dirección de residencia: CARRERA 34 No 9-34 BOGOTÁ, Con teléfono: 2379403 INTERROGADO: Sirvase manifestar al despacho que tiene para decir en relación con la orden de comparende Nº 1100100000010518235, infracción C02, de la Resolución 3027 de 2010, que dice: "Estacionar un Vehículo en Sitios Prohibidos". **CONTESTO: Acepto la infracción**
PREGUNTADO: Tiene alguna prueba que desee aportar al proceso. CONTESTO: Ninguna. PREGUNTADO Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente. CONTESTO: Nada.

Así mismo, los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	Audiencia
14477836	10/15/2009	355962 del 10/30/2009
110010000008176233	02/17/2015	79148 del 04/06/2015
110010000020392237	06/20/2018	678932 del 07/23/2018

Por lo anterior, frente a su solicitud de exoneración, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

Frente a la solicitud de **PRESCRIPCION** se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 27252, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

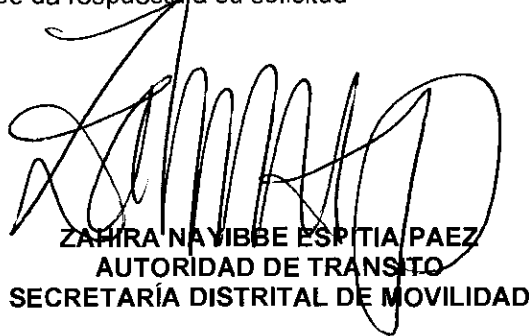
“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente”

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAVIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jennifer Sánchez bustos

Bogotá, D.C., 06 de febrero de 2020
SDM-SC-27252/2020

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 10499/2020

Respetada Doctora:

Remito la solicitud impetrada por el señor **DANIEL RUGE CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79147168 en cuanto hace alusión a prescripción, por ser tema de su competencia en dos (02) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 73803, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.



ZAIRA NAYIBE ESQUIVIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B.

Anexo: SDM 10499/2019

C.C: Señor(a)
DANIEL RUGE CEBALLOS CARRERA 32 # 6 A -20

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17791

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-10499/ DANIEL RUGE CEBALLOS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-27252 d el 06 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO-CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

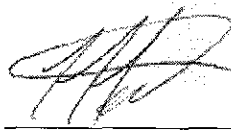
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

10499.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)